



Radicado 23001310500320170005000

Montería, 26 de Mayo de 2023.

Nota Secretarial: Al despacho de la señora juez, informando del memorial de reiteración presentado por la parte ejecutada COLPENSIONES, donde solicita devolución título judicial No. 427030000737912 por valor de \$ 25.150.523 de fecha 28 de noviembre de 2019, y el título judicial No. 427030000703447 por valor de \$ 3.286.349 de fecha 13 de marzo de 2019, lo cual viene ordenado en auto de fecha 21 de mayo de 2021, a la cuenta bancaria expedida por el Banco Agrario a nombre de Colpensiones, la cual adjunta.

Igualmente le informo que en atención a los actos de cumplimiento aportados por la ejecutada se ordenó en proveído adiado 29 de septiembre de 2021 correr traslado al ejecutante de los mismos, quien lo recorrió en oportunidad legal. **PROVEA.**

MIGUEL CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiséis (26) de mayo de 2023

Proceso	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION
Radicado No.	23-001-31-05-002-2017-00050-00
Ejecutante:	FREDY ANTONIO GENES CORREA
Ejecutado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

Revisado el expediente, se tiene que mediante providencia de fecha 29 de septiembre de 2021 se ordenó correr traslado al apoderado judicial de la parte ejecutante en atención a los actos de cumplimiento aportados por la ejecutada.

Al recorrer el respectivo traslado, el nombrado apoderado judicial indicó lo siguiente:

"La Resolución Número SUB 225620 del 14 de septiembre de 2021, en su numeral segundo de la parte resolutive, está informando que la prestación será ingresada junto con su retroactivo en la nómina del periodo de octubre de 2021 que se paga el último día hábil del mismo mes, es decir que, a la fecha de radicación del memorial por parte de la apoderada de la parte ejecutada, COLPENSIONES, aún no se ha hecho efectivo el pago al demandante, por el contrario, se debe esperar hasta la fecha indicada por dicha entidad para verificar si efectivamente se le pagó o no lo que dice la resolución. b) Por otro lado, al comparar la sentencia objeto de recaudo y el mandamiento de pago ejecutivo, con la liquidación de las condenas realizada por COLPENSIONES en la Resolución Número SUB 225620 del 14 de septiembre de 2021, encontramos que estuvo bien realizada, pues la



hizo desde el mes de 01 de julio de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2021, calculándola sobre 14 mesadas, e indexando la suma obtenida, con lo cual, si se materializa el pago anunciado, este sería por la totalidad de la obligación. c) En todo caso, dejamos a discreción del despacho la condena en costas y agencias en derecho por el presente proceso ejecutivo.”.

De frente ante tal manifestación y dado el tiempo transcurrido considera el juzgado que ha operado el total cumplimiento de lo deprecado aunado a que mediante proveído de fecha 18 de noviembre de 2019 fueron debidamente liquidadas, aprobadas las costas del ejecutivo y entregados al entonces apoderado judicial del ejecutante con el título judicial que cubrió toda la obligación en este asunto.

Lo anterior, permite concluir al despacho que no se avizora obstáculo alguno para dar cumplimiento a la orden dada en auto calendado 21 de mayo de 2021 numeral segundo consistente en *“...EXPIDASE el formato de orden de pago DJ04 del depósito judicial No. 427030000737912 por valor de \$ 25.150.523 de fecha 28 de noviembre de 2019, y el título judicial No. 427030000703447 por valor de \$ 3.286.349 es de fecha 13 de marzo de 2019, a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y en lo pertinente al recibido se digitará el nombre del DOCTOR EDINSON DE JESUS CONRADO BARRIOS – PROFESIONAL SENIOR de la GERENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL COLPENSIONES, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO de fecha 18 de noviembre de 2019, y se hará la devolución en la forma por él indicada, es decir, cuenta ahorros Banco Agrario a nombre de Colpensiones y en la figura el abono a cuenta...”.*

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: DESELE cumplimiento a la orden dada en auto calendado 21 de mayo de 2021 numeral segundo, conforme a lo antes indicado.

SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02686a6156f4c825bae20e065b0258df0e338d2cacb786ec03d466dbde4e5013**

Documento generado en 26/05/2023 04:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>